

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda e hijos de Mibón á 30 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea por día los suscritores, y 20 realidades para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.—Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

4.ª Dirección, Suplementos.—Num. 76.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad han fijado para el abasto á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Febrero á saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas ochenta y dos céntimos.

Fanega de cebada veinte y dos reales sesenta y ocho céntimos.

Arroba de paja dos reales setenta y dos céntimos.

Arroba de vacita setenta y nueve reales noventa y un céntimos.

Arroba de carbon cuatro reales.

Arroba de leña un real y setenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 77.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la pro-

vincia de Málaga lo que sigue. =Excmo. Sr.=Enterada esta Comision de las razones expuestas por la de esa provincia y de que V. E. nos dá conocimiento en su oficio de 13 del corriente, respecto de las dificultades que ofrece el que á los dependientes de las casas de comercio se les comprenda en la casilla de *servientes* del cuadro número 2 de clasificacion por profesiones y oficios, ha acordado decir á V. E. que puede aumentarse al final del cuadro una casilla especial para los dependientes de aquellos establecimientos.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de las Juntas. Leon 25 de Febrero de 1861.—Genaro Alas

Núm. 78.

La Comision de Estadística general del Reino, me dice en 21 del corriente lo siguiente.

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Lérida, lo que sigue: =Por el oficio de V. S. de 15 del corriente se ha enterado esta Comision de la consulta hecha por el Juez de 1.ª instancia del partido de Tremp respecto al modo de incluir en el resumen número 4 del censo las profesiones no comprendidas en el mismo y que sin embargo figuran por adición en el del número 2

En su vista ha acordado la Comision decir á V. S. que para vencer aquella dificultad pueden añadirse á los resúmenes

número 4 hojas de papel en blanco, trazando en ellas otra linea de casillas debajo de las dos de clasificacion por profesiones y oficios que ya comprende el cuadro, y procurando sacar la suma de todas tres á la columna de la derecha destinada para el total.

Lo mismo deberá practicarse en el resumen número 5 que se halla en igual caso, y aun en el número 6 si preciso fuere, pues bajo el epigrafe de *personas no comprendidas en las clasificaciones anteriores*, solo han de figurar aquellas que debiendo clasificarse por su oficio, profesion ú ocupacion no tengan sin embargo destinada casilla especial en todo el cuadro número 2, ni en su parte adicional.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de las Juntas. Leon 25 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 79.

La Comision de Estadística general del Reino, me dice con fecha 21 del corriente lo siguiente.

«Con esta fecha dice esta Comision al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue: =Excmo. Sr.=La Comision se ha enterado del oficio de V. E. de 18 del corriente, en el que, entre otras cosas, consulta si han de formarse los resúmenes de partido y de provincia para el censo, antes de saberse el resultado de la visita de comprobacion, preve-

nida en Real orden de 23 de Enero último =En su vista ha dispuesto contestarle la Comision, que no se suspendan por esa causa las operaciones censales, y que debe procederse, según instruccion, á la formacion de los resúmenes á medida que se vayan reuniendo en las juntas de partido y de provincia los datos necesarios.=Si la visita produce despues rectificaciones y alteraciones, podrán rehacerse los resúmenes, y tendremos dos datos, el primitivo y el rectificado.=Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de las Juntas. Leon 25 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Seccion de Estadística.—Circular.

Núm. 80.

La Comision de Estadística general del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de Jaen lo que sigue.=Enterada la Comision del oficio de V. S. de 28 del mes anterior sobre las dudas que le han ocurrido en la inteligencia de varios artículos de la instruccion de 10 de Noviembre y de la circular de 12 de Diciembre últimos; y teniendo presentes que las Juntas provinciales del censo reasumen en las capitales de provincia las funciones cometidas en los demás pueblos á las Juntas de partido y á las municipales, ha dispuesto contestar á V. S.:

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

1.º Que las cédulas de inscripción de la capital deben conservarse por ahora en la Junta provincial del censo, que supone en esa localidad, para este objeto lo que en los pueblos la municipal, como previene el artículo 15 de la circular del 12 de Diciembre último.

2.º Que lo mismo en la capital que en los demás pueblos comprendidos en su partido judicial, debe formarse el padrón por duplicado, conservándose por ahora, los dos ejemplares de la capital en la Junta provincial del Censo, é igualmente el que deben remitir á la misma los pueblos, como Junta que es también de partido, conforme se encarga en el artículo 16 de la circular de 12 de Diciembre.

Y 3.º Que los resúmenes de la capital y los que remitan los pueblos del partido judicial de la misma, deben conservarse en la Junta provincial del censo á los fines prevenidos en los artículos 63 y 65 de la instrucción y 16 de la circular del 12 de Diciembre.—Lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya superior disposición he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á noticia de las Juntas del censo municipales y de partido, tengan su mas exacto cumplimiento las preveniciones que á ellas incumbe. Leon 9 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 81.

Necesitándose saber el paradero de Justo Domingo y Navarrete, natural del pueblo de Berdilla, provincia de Teruel, de edad de 15 años y de oficio pastor, que á principios de Octubre último se ausentó de la casa de su amo José Domingo vecino de Fonfría, en cargo á los Alcaldes de esta provincia y demás á quienes correspondía, procuren adquirir esta noticia, y obtenida que sea, darán conocimiento á este Gobierno del pueblo adonde se halle. Leon 26 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

El Alcalde de Mansilla de las Mulas me participa que en la madrugada del 21 del actual han sido robadas en el término de Villomar cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y demás á quien corresponda, practiquen las diligencias oportunas en busca de las caballerías robadas; y para la captura de los perpetradores de este delito. Leon 25 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Señas de las caballerías que expresa dicho Alcalde.

Una yegua, de diez años, su alzada siete cuartas escasas, pelo castaño, estrella en la frente larga, calzada de un pie, hierro á fuego en la nalga derecha, se advierte muy poco á causa del pelo.

Un potro de año y medio, hijo de la anterior yegua, del mismo pelo y señas de la madre.

Una yegua de cuatro á cinco años, pelo negro, algo aparada, zaina, hierro como la anterior.

Un potro de dos años, alzada como de seis cuartas, pelo apardado, calzado de un pie.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: que por D. Ricardo del Arco y consartes vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de plaza mayor, número 18, de edad de 55 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de Febrero de 1861, á las dos y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada Abundantísima, sita en término realengo del pueblo de Serrilla y Matallana, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Ayacuncio, y linda por O. con tierra de Francisco González vecino de Serrilla M. arroyo que baja de Ayacuncio, N. con tierra de Manuel Tascón vecino de Villafelde y P. tierra de Tomás Gutierrez de Matallana, hace

la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el se medirán en direccion O. trescientos metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion P. se medirán para la total longitud mil doscientos metros fijándose la 2.ª estaca y para la Intital se medirán en direccion N. doscientos metros y al M. cien metros quedando formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones (lo que se considerará con derecho al todo ó parte del terreno adjudicado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 25 de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 81.

Direccion general de obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: —Ilmo. Sr.: En atencion al mal estado en que se encuentran la mayor parte de las carreteras de segundo y tercer orden que por efecto del Real decreto de 7 de Setiembre del año anterior han pasado desde primero de Enero á cargo del Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el importe de los acopios y mano de obra de peones auxiliares que figuran en los presupuestos de conservacion formados por los Ingenieros, se satisfaga con cargo al presupuesto extraordinario de 1861, por considerar aquellos gastos como originados por reparaciones que es necesario ejecutar en dichas carreteras antes de pasar al estado de conservacion permanente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.—José F. de Uría.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el presente bienio, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros sujetos al pago se halla espuesto al público por el término de cuatro dias si quieren reclamar sobre el tanto por ciento de sus cuotas, pues pasado no se les oirá. Soto de la Vega y Febrero 22 de 1861. = Francisco Gonzalez.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez Bravo, auditor honorario de Marina, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon, etc.

Hago saber: que para cubrir las responsabilidades pecuniarias, que resultaron en una causa que se siguió en el Juzgado de Hacienda, de la provincia de Zamora, contra Domingo, Avella vecino de Sorbeira, de Ancares, por aprehension de generos de ilícito comercio, se mandaron vender varios bienes que tenia embargados y tasados, sin que en la subasta se presentasen licitadores, por lo que, y habiéndose verificado su retasa en la forma que se dirá, este Juzgado ha señalado el día veinte y dos de Marzo próximo para que tenga lugar segundo remate en este Juzgado y en el de Villafranca del Bierzo á las doce en punto de la mañana.

Las fincas retasadas y tipo que se las señaló son las siguientes:

Una tierra que fué prado al sitio de Caronbas, de cuatro cuartales, en treinta rs. 30

Otra en el mismo sitio, mas arriba, de dos cuartales en 10 rs. 10

Un prado sito en la Pouta, campo, de un carro en cien rs. 100

Otra tierra al tumba,

de tres cuartales en sesenta rs. 60
200

Todas en término de Sorbeira.

Y para conocimiento del público se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Leon y Febrero 24 de 1861. = José María Sanchez. = Por su mandado, Rafael Lorenzana.

D. Enrique Pascual Díez Escribano por S. M. de este número y partido.

Certifico: que en el Juzgado de 1.ª instancia de este capital y por mi testimonio se interpuso por el procurador D. Francisco García Valdés á nombre y con poder bastante de D. Gregorio Rodriguez vecino y del comercio de esta ciudad, con fecha treinta y uno de Octubre del año último demanda de menor cuantía contra D. Ramón Martínez residente en Villalon, sobre pago de dos mil quinientos rs. procedentes de cuentas liquidadas, en la que seguida por sus trámites se dictó la sentencia que á la letra dice. = Sentencia. = En la ciudad de Leon á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y uno: el Sr. D. José María Sanchez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido, habiendo visto estos autos á instancia de D. Gregorio Rodríguez vecino de esta ciudad contra Ramon Martínez vecino de Villalon, sobre pago de dos mil quinientos rs. á virtud de obligacion que se ha presentado. = Resultando que Ramon Martínez recibió de Gregorio Rodriguez cierta cantidad á pagar en varios plazos, debiendo á la fecha de la interposicion de la demanda dos mil quinientos rs. de plazo vencido fóllo tres. = Resultando que Ramon Martínez al practicarse la diligencia de embargo preventivo, reconoció la firma con que se autoriza la obligacion presentada fóllo ochenta vuelto. = Resultando que admitida la demanda y conferido traslado al deudor, fué notificado y emplazado en persona, fóllo diez y nueve vuelto. = Resultando que á pesar de esta citacion no ha

comparecido en el juicio á contestar la demanda ni á usar de su derecho. = Considerando que el artículo mil ciento treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil previene, que la no comparecencia del demandado citado en forma no detendrá el curso del pleito. = Considerando que esa falta de comparecencia demuestra que carree de malos con que destruir la eficacia de la demanda presentada. = Considerando que con la interposicion de la demanda quedó ratificado el embargo preventivo. = Considerando que el mulo embargado se vendió en pública subasta en cantidad de nuevecientos rs. = Considerando cuanto de las actuaciones resulta y lo que se dispone en el artículo citado y en el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil con todo lo demás necesario, el Sr. Juez por ante mí el escribano, dijo: debía de condenar y condenaba á Ramon Martínez á que en el término preciso de seis dias satisfaga al actor los dos mil quinientos rs. que se reclamán con mas las costas causadas, aplicándose á enjugar la deuda los nuevecientos rs. valor del mulo, entendiéndose luego que esta sentencia cause ejecutoria, depositándose entre tanto esta cantidad en la Caja de Depósitos de la provincia oficiándose para ello al Sr. Gobernador civil, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos que están prevenidos. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmará el expresado Sr. Juez, doy fé. = José María Sanchez. = Ante mí, Pedro de la Cruz Hidalgo. = Y para que conste, á virtud de lo mandado en la sentencia inscrite, y para que tenga efecto su publicidad en el Boletín oficial de esta provincia, doy el presente que signo y firmo en Leon á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. = Enrique Pascual Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para el 12 de Marzo próximo, y hora de las 11 de su mañana se venden en pública subasta una casa, tres viñas y cinco pedazos de tierra, que también fueron viños, radicantes en el casco y término de esta villa de Valderas, sus linderos notorios; cuyas fincas pertenecientes á la testamentaria de D. Pablo Mañanes párroco que fué de Pobladora de S. Julian del Monte, se venden por los testamentarios y contadores que suscriben para hacer pago á los acreedores á este caudal.

El remate de los enuncialos bienes se verificará bajo de las condiciones que estarán en manifiesto en la casa mortuoria, en que tendrá lugar aquel. Valderas 25 de Febrero de 1861. = Manuel de los Rios. = Juan Calleja. = Rafael Vega.

CABALLO EN VENTA.

Se vende al contado ó á plazos un buen caballo entero, de 4 á 5 años, 7 y media cuartales de alzada y muy á propósito para la silla ó para la moata, es hijo de uno de los mejores que hay en el depósito del Gobierno; en esta redaccion se dará razon.

Fábrica de harinas en renta.

Quien quisiere tomar en el concepto indicado la que pertenece á D. José María Lopez, vecino de Mansilla de las Mulas, situada en el término jurisdiccional de Mansilla Mayor y sobre las aguas de la presa de Sandoval; véase con D. José Escobar vecino de Leon y le enterará de las condiciones del artefacto, como así bien de las del arrendamiento.

Se vende ó arrienda la botica con todos sus útiles, que en los portales de Regla de la Ciudad de Leon perteneció á D. José Montes: las personas que en uno ú otro concepto quisieran interesarse, podrán entenderse con la viuda de dicho D. José que vive en la misma casa número 9.

PORTES DE CARBON.

Por haber llegado los carbonos sobrecargados de agua á los depósitos, no se dará carga en Sabero y Otero de las Duquesas por ahora mas que á los carros cubiertos. Los precios de transporte serán los que se convengan en la fábrica con los interesados.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del Personal que no se han presentado a recoger los creditos emitidos a su favor, a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periodicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitarles las consecuencias a que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados creditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por si ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podran otorgarse en la forma prevenida en la Real Orden de 23 de Febrero de 1836, debiendo para la entrega obtener previamente en el departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe, Realiza en. Sub-sections: Navarra, Orense, Teruel, Atava, Barcelona.

Table with columns: Números, Importe, Realiza en. Sub-sections: Castellon, Cuenca, Gerona, Guadaluajara, Jurn, Leon, Madrid.

Table with columns: Números, Importe, Realiza en. Sub-sections: D. Fernando Belloch, D. Julian Belloch, D. Maria Manuela Delgado, D. Miguel Delgado, D. Tiburcio Mariani Maruri, D.ña Josefa Ueipia, D.ña Maria de la Fuente Sanchez Rivero, D. Francisco Javier Cerrajería, D. Pedro Infante, D. Antonio Conti, D. Mariano Gonzalez, D. Ramon Igual y Bulcix, D. Pedro Medina, D.ña Luisa Joaquina Escriba, D. José Garcia, D. Marcos Abella, D.ª Maria del Pilar Corpiotier, D. Salvador Ucarado y Asenes, D. José Martinez, D. José Fonseca, D. Francisco Lameor, D.ña Manuela Empuvel, D.ña Mariana Fernandez Caballero, D.ña Mariana Galvez, D.ña Victoriana Alvarez, D.ña Maria Ana Busbler y Magrat, D.ña Petra Tenolle, D.ña Maria Argueta Fernandez Córdoba, D.ña Manuela Lashu, D.ª Gregorio Miranda Sanchez, D.ña Leandra Molas, D.ª Maria del Carmen Muñoz, D. Francisco Avenjón, D. José Carballa, D. Manuel Cortés, D. Juan Cremosera, D. Antonio Fernandez Bolinas, D.ña Maria de la Paz Garcia, D.ña Juan Gomez, D.ña Valentín Ibañez, D. Juan Antonio Iru, D.ña Josefa Martinez, D.ña Maria de la Soledad Moreno, D.ña Lidra Montano, D.ª Susana y Carolina Montes, D. Carlos Martinez, D. Pedro Urtecho, D.ña Isabel Portillo, D. Manuel Fernandez, D.ña Francisco Iribarren, D. Manuel Garcia, D. Lorenzo Urutia, D. Antonio Nieto, D. Felipe Cabero, D. Martin Echegaray, D. Santiago Navarro, D.ña Josefa Caballero, D.ña Juana Rita Yerabide, D.ña Antonia Mendiri, D. Francisco Miguel, D. Bernardo Lopez de Garcia, D.ña Francisca Paula Gu, D.ña Vicenta de los Dubares, D.ña Gabriela Langara, D.ña Concepcion Fernandez, D.ña Maria Joaquina Andueza, D.ña Maria Ana Martinez, D.ña Magdalena Payson, D.ña Maria Josefa Meltrano, D.ña Costa de la Espetacion, D.ña Maria Antonia de la Asturion, D.ña Maria Marcos, D.ña Maria Francisca Iribarren, D.ña Maria Antonia Larrion, D.ña Maria Jesus Maristegui, D.ña Manuela Pasor.

(Continuará)